



# Resolución Jefatural

Nº 38 - 2016-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 MAYO 2016

Visto el Informe N° 628-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3026-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 126-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-FCHD y el Informe N° 134-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MGR;

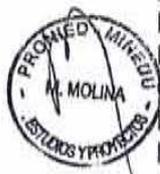
## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de enero de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y la empresa VIRGO CONTRATISTAS E.I.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 005-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0089-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación de Potencia del Sistema de Utilización en Media Tensión 10-22.9 KV – 3Ø, para la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza y Sistema de Utilización en Media Tensión 10-22.9 KV - 3Ø, para electrificar el estadio de la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza, San Nicolás - Rodríguez de Mendoza – Amazonas", por el monto de S/ 410 758,92 (Cuatrocientos Diez Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 92/100 Soles), y un plazo de ejecución de cuarenta cinco (45) días calendario;

Que, mediante Carta Notarial N° 321-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA de fecha 15 de julio de 2015, la Entidad le notificó al Contratista la resolución del Contrato N° 005-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, por haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, a través del Acta de Constatación Notarial de Hechos el 22 de julio de 2015, realizada en la obra-acotada, se determinó que: i) respecto al Sistema de Utilización en Media Tensión 10-22.9 KV - 3Ø para electrificar el estadio de la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza, no se han ejecutado las partidas del 04.01.03 al 04.01.20 y 04.02 (04.02.01 al 04.02.08) correspondientes a las instalaciones eléctricas, ii) con relación a la Ampliación de Potencia del Sistema de Utilización en Media Tensión 10-22.9 KV – 3Ø, para la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza, no se han ejecutado las partidas correspondientes a la caseta para la sub estación que comprenden las partidas 01 y 02 – estructuras y la partida 03 – arquitectura, asimismo, no se ha ejecutado la partida 04 – correspondiente a las instalaciones eléctricas;

Que, con Memorándum N° 362-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 04 de abril de 2016, el Equipo de Estudios y Proyectos, solicitó definir y cuantificar las metas del saldo de la obra acotada, teniendo en cuenta que el acta de Constatación Notarial, indica que no se han ejecutado las partidas correspondientes a la caseta de subestación para la I.E., sin embargo, al momento de la inspección técnica se encontró concluida la caseta del estadio y la caseta de la institución educativa es una adecuación de una caseta anterior y no una caseta nueva como mandaba el



expediente técnico; por lo que, también solicitan aclarar si estos trabajos contaban con la aprobación de la Entidad;

Que, con Memorándum N° 372-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 07 de abril de 2016, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, encargó el desarrollo del Expediente Técnico: Saldo de Obra – "Proyecto de Media Tensión para la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas", a los proyectistas: Arq. Fernando Chacón Díaz, Ing. César Begazo León y Ing. Margoth Guzmán Reátegui, en las especialidades de: arquitectura, instalaciones eléctricas y costos y presupuestos, respectivamente;

Que, a través del Memorándum N° 378-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 27 de abril de 2016, el Equipo de Ejecución de Obras, en virtud del Informe N° 052-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EJA, señaló que los trabajos realizados por el Contratista a nivel de adecuación de la caseta existente en la sub estación, fueron ejecutados con posterioridad a la resolución del contrato y constatación física de la obra, no siendo autorizados por la Entidad; por lo que, los montajes y equipamiento electromagnético de la sub estación y demás adecuaciones deben ser considerados en el expediente de saldos de obra;

Que, mediante el Informe N° 134-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MGR, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 17 de mayo de 2016, la Especialista de Costos, luego de la revisión de la documentación técnica, señaló que la misma contiene: i) metrados del saldo de obra elaborados por el coordinador de obra, ii) metrados del saldo de obra de la especialidad de instalaciones eléctricas, que comprenden saldo de obra y obra complementaria, y iii) el plano del saldo de obra de la especialidad de arquitectura, que comprende solo obras complementarias;

Asimismo, indicó que, con los planos complementarios de arquitectura (A-01, A-02), se procedió a metrar las obras complementarias de arquitectura y considerando los metrados finales verificados in situ y alcanzados por el Especialista Electricista, se elaboró el presupuesto de obra, obteniendo partidas nuevas y el valor referencial por el monto de S/ 363 104,10 (Trecientos Sesenta Y Tres Mil Ciento Cuatro con 10/100 Soles), con precios unitarios vigentes al 30 de abril de 2016, el cual incluye gastos generales, utilidad e IGV y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, a través del Informe N° 126-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-FCHD, de fecha 17 de mayo de 2016, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador de Equipo de Estudios y Proyectos, el Especialista del acotado equipo señaló que el Expediente Técnico del Saldo de Obra: "Ampliación de Potencia del Sistema de Utilización en Media Tensión 10-22.9 KV – 3Ø, para la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza y Sistema de Utilización en Media Tensión 10-22.9 KV – 3Ø, para electrificar el estadio de la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza, San Nicolás - Rodríguez de Mendoza – Amazonas", se encuentra concluido y conforme, con un valor referencial de S/ 363 104,10 (Trecientos Sesenta Y Tres Mil Ciento Cuatro con 10/100 Soles), con precios unitarios vigentes al 30 de abril de 2016, el cual incluye gastos generales, utilidad e IGV y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, por lo que debe ser aprobado;

Que, a través del Memorándum N° 3026-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de mayo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, hizo suyo el informe señalado precedentemente y solicitó la aprobación del Expediente Técnico del Saldo de Obra aludido;

Que, mediante Informe N° 628-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 19 de mayo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y de conformidad con lo informado por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en aplicación del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del





# Resolución Jefatural

N° 038 - 2016 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 MAYO 2016

Estado y el artículo 13° de su Reglamento, recomendó aprobar el Expediente Técnico: Saldo de Obra: "Ampliación de Potencia del Sistema de Utilización en Media Tensión 10-22.9 KV - 3Ø, para la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza y Sistema de Utilización en Media Tensión 10-22.9 KV - 3Ø, para electrificar el estadio de la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza, San Nicolás - Rodríguez de Mendoza - Amazonas", por un valor referencial de S/ 363 104,10 (Trecientos Sesenta Y Tres Mil Ciento Cuatro con 10/100 Soles), con precios unitarios vigentes al 30 de abril de 2016 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, el artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos"*;

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: *"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor-referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: 1. En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. (...)"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura



Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0393-2014-MINEDU del 27 de agosto de 2014, se estableció como fecha de inicio de operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el 01 de setiembre de 2014;

Que, con Resolución Ministerial N° 518-2014-MINEDU del 11 de noviembre de 2014, se precisó que toda referencia a la OINFE, en disposiciones normativas, actos administrativos, actos de administración y documentos de gestión, se entenderá efectuada al PRONIED, con excepción de las referencias por sus funciones normativas y funciones vinculadas al patrimonio inmobiliario del sector educación;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED del 07 de enero de 2015, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa delega la facultad de aprobación de los expedientes técnicos de obra al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, que contiene la descripción del Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo, y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 628-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3026-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 126-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-FCHD y el Informe N° 134-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MGR;

De conformidad con lo establecido en Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR** el Expediente Técnico: Saldo de Obra: "Ampliación de Potencia del Sistema de Utilización en Media Tensión 10-22.9 KV – 3Ø, para la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza y Sistema de Utilización en Media Tensión 10-22.9 KV - 3Ø, para electrificar el estadio de la I.E. Toribio Rodríguez de Mendoza, San Nicolás - Rodríguez de Mendoza – Amazonas", por un valor referencial de S/ 363 104,10 (Trecientos Sesenta Y Tres Mil Ciento Cuatro con 10/100 Soles), con precios unitarios vigentes al 30 de abril de 2016 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Ing. Ronald Barrio de Mendoza Vilchez  
Jefe (a) de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED